



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 12 de mayo de 2023. Doy cuenta, respecto al memorial presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00269**

**Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00046**  
**Demandante:** ROSAURINA CÓRDOBA MAVISOY  
**Demandado:** JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ VALLEJO -  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES-.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, bajo los lineamientos de las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. Respecto a la contestación de la demanda**

Revisado el presente proceso se observa que una vez ordenado la integración al contradictorio de COLPENSIONES, como litisconsorcio necesario en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso mediante auto interlocutorio No. 0491, el cual fue debidamente notificado en estados electrónicos, y que para efecto de la notificación personal de la entidad vinculada, se envió vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales obtenido de la página WEB oficial de COLPENSIONES, actuación realizada por el Juzgado el doce (12) de diciembre de 2022, a las 15:33 p.m., como obra prueba visible en el expediente judicial denominado “016Of468LitisconsorcioColpensiones”.

Considerando que conforme el Art. 74 del C. P. del T. y de la S. S. se dispone que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles la parte pasiva para contestar la demanda a través de apoderado judicial, y advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente de esta, conforme el Art. 9 de la Ley 2213, siendo así, la fecha límite para radicar la respectiva contestación era el diecinueve (19) de enero de 2023, dentro de la hora judicial de las cinco de la tarde 05:00 p.m. que finaliza la jornada laboral.

De lo anterior se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, hizo un pronunciamiento con respecto a la demanda en referencia de forma extemporánea, lo que conduce a tener por no contestada la demanda. Así las cosas, al estar trabada la litis con la totalidad de los sujetos procesales por pasiva, se continuará con el trámite correspondiente.

**2. Respecto al poder**



El inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, que por remisión expresa hace el artículo 145 del CPTSS, dispone:

*“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado...”*

Confrontada las normas anteriormente trascritas con la actuación presentada por Servicios Legales LAWYERS Ltda, y una vez revisado los anexos allegados al plenario, se tiene que si bien para este asunto no se allegó copia de la escritura pública N° 3366 de 02 de septiembre de 2019, donde se le otorga poder general, se avizora que dentro de la documentación arrojada al plenario, se constata la existencia de dicho documento, más sin embargo la constancia de vigencia no es actualizada, pues data del 02 de septiembre de 2019, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería a la persona jurídica Servicios Legales LAWYERS Ltda como apoderada de la parte pasiva la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, como de darle trámite a las solicitudes de sustitución de poder radicadas en el despacho, hasta tanto se subsane la deficiencia.

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá a realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P.



e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva a Servicios Legales LAWYERS Ltda como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -.

**TERCERO: SEÑALAR** la fecha del cuatro (04) de julio de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**CUARTO: DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZmQxNzdiMzYtMDkxYS00OTZjLTgzZjMtNDAwZGZjYzVhMjVi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmQxNzdiMzYtMDkxYS00OTZjLTgzZjMtNDAwZGZjYzVhMjVi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)

**QUINTO:** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**SEXTO:** Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 19 del 23 de mayo de 2023\*\*\**

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb5c5ac2244494f89307593c2b384346acc52c5e2be37c02644c01e97f775ed**

Documento generado en 19/05/2023 07:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**